

## INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL

Desde el **Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Rosario**, expresamos nuestro profundo rechazo al denominado proyecto “**Ley Ómnibus**” remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, una embestida contra el Estado de Derecho Ambiental Argentino, que con mucho esfuerzo – y dificultades aún presentes– el Congreso Nacional junto a políticas públicas estatales y jurisprudencia destacada fueron construyendo en nuestro país. Hoy nuestra institucionalidad ambiental se encuentra en riesgo a partir de las modificaciones ambientales que se proponer realizar, fundamentalmente sobre la **Ley de 26.331 de Bosques Nativos, Ley 26.639 de Glaciares y Ley 26.562 de Control de Actividades de Quema** –legislación de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (art. 41 CN)–, manifiestamente regresivas en materia socioambiental, restrictivas del potencial tuitivo del entramado normativo de derechos humanos y violatorio del Acuerdo de Escazú ratificado por Argentina a través de la Ley 27.566.-

En prieta síntesis destacamos las siguientes reformas (retrocesos) ambientales que establece la Ley Ómnibus remitida por el Ejecutivo:

### **Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos Ambientales de Protección Ambiental de los Bosques Nativos**

Se propone autorizar los desmontes en las áreas de protección I y II (roja y amarilla), donde se encuentran bosques de muy alto valor de conservación, que actualmente están expresamente prohibidos; habilitándolos solamente con un previo Estudio de Impacto Ambiental y una Audiencia Pública no vinculante. También deroga la obligación del Estado de constituir anualmente el Fondo Nacional de Conservación y Enriquecimiento de Bosques Nativos con el 0,3% del Presupuesto Nacional y el 2% de las retenciones del agro, que conforman un piso presupuestario para la protección de los bosques, y que el proyecto, en un contexto de ajuste, deja librada la asignación de fondos a la discrecionalidad del Órgano Ejecutivo, lo que aventuramos implicará una segura desfinanciación. Asimismo, se habilitan los desmontes en área de protección III (verde) eliminando la Evaluación de Impacto Ambiental y la Participación ciudadana.

## **Ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos Ambientales para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial**

Se propone habilitar la actividad económica en zonas periglaciares<sup>1</sup> que actualmente está expresamente prohibida. Este retroceso es un reclamo histórico de las mineras transnacionales como la Barrick Gold, quienes fueron a la justicia solicitando la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Glaciares, pero dichas demandas fueron rechazadas en dos oportunidades por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los glaciares almacenan aproximadamente el 70% del agua dulce de nuestro país, la destrucción de la zona periglacial pone en riesgo el sistema de glaciares y consecuentemente el agua dulce disponible.

## **Ley N° 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema**

Se propone que si en el plazo de 30 días hábiles la autoridad competente no responde a la solicitud de quien realizó la autorización de quema se lo considere tácitamente autorizada. El 95% de los incendios forestales son consecuencia directa del ser humano<sup>2</sup>, este retroceso legislativo implicará el aumento de los incendios y habilitará –en conjunción con las reformas a la ley de bosques– un proceso de cambios en el uso de suelos sobre ecosistemas forestales y de humedales para el desarrollo de actividades extractivas.

Asimismo, manifestamos nuestra extrema preocupación y rechazo enérgico al **“Dictamen de mayoría del Proyecto de Ley Ómnibus”**. El mismo sostiene un retroceso

---

<sup>1</sup> El ambiente periglacial a escala regional en la Cordillera de los Andes, se desarrolla en la alta montaña, asociado principalmente al efecto que tiene la topografía, de esta inmensa masa montañosa, sobre la temperatura, radiación solar y circulación de las masas de aire, a escala global. En forma general el ambiente periglacial se puede definir como un ambiente de clima frío, no glaciario, el cual se encuentra por encima del límite del bosque, si es que éste existe, y que está caracterizado por: a) Ocurrencia de suelo congelado permanente o permafrost. b) Dominio de los ciclos de congelamiento y descongelamiento que afectan a las rocas y a la parte superior del suelo, y de procesos periglaciales formadores de criofomas (Conf. El Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales)

sobre las leyes ambientales más importantes de nuestro país, a contramano de la crisis ecológica, climática y socioambiental que exige reforzar la protección del ambiente. En resumen, el dictamen de mayoría en materia de *glaciares* pretende redefinir glaciario y ambiente periglaciario, con el único objetivo de reducir el área protegida actualmente por la Ley de Glaciares, cediendo a los intereses corporativos de la minería transnacional. También en materia de *bosques* se sigue advirtiendo una desfinanciación y cambios al régimen legal actual que va contra la protección de nuestros últimos bosques nativos. En materia de *quemados*, eleva de 30 a 90 días para la autorización de quemado, pero en la misma lógica de “autorizaciones tácitas”. Finalmente, el dictamen de mayoría va más allá del Proyecto original avanzando sobre la *Ley de Manejo del Fuego*, derogando las actuales prohibiciones de cambio de uso del suelo después de un incendio, liberalizando así el uso del fuego al servicio de las especulaciones inmobiliarias y actividades extractivas, amenazando gravemente los territorios de humedales y bosques nativos.

Como autoridades y miembros del Instituto de Derecho Ambiental tenemos la obligación de manifestarnos categóricamente rechazando las modificaciones de las leyes ambientales pretendidas por el Proyecto original y el Dictamen de mayoría. Sostenemos una posición crítica a frente al propio proceso de reforma no solo por la forma en que se está desarrollando sino por contravenir los estándares mínimos de protección ambiental que tanto en nuestro país como a nivel internacional se asumen como indispensables. En tal tesitura, consideramos que no se debe formular reforma legal alguna a las citadas leyes de presupuestos mínimos ambientales contraviniendo nuestra propia Carta Constitucional, salvo aquellas que tiendan a mejorar la protección de los bienes comunes, aumentar su presupuesto o reforzar los controles, extremos que no suceden con la Ley Ómnibus ni el Dictamen en cuestión.

Por todo lo expuesto acompañamos la campaña promovida por múltiples organizaciones ambientales del país con más de 50.000 mil firmas al momento para que nuestras leyes no se modifiquen, invitando a firmar en [www.salvalasleyesambientales.org](http://www.salvalasleyesambientales.org)

Finalmente, solicitamos los Diputados y Diputadas Nacionales que rechacen todas las modificaciones a las leyes ambientales vigentes, tanto las propuestas por el Ejecutivo en

el proyecto original –Ley Ómnibus– como las determinadas en el Dictamen de mayoría. Exhortamos a los señores y señoras legisladores que no incurran en el grave error de avanzar en el tratamiento de las regresiones señaladas con pretextos técnicos o asuntos de técnica legislativa, sino que rechacen “in totum” las mismas. Argentina inició un proceso de consenso democrático en el Congreso Nacional, allá por 2002, sancionando leyes ambientales de presupuestos mínimos fundamentales para garantizar la vigencia del artículo 41 de la Constitución Nacional. Les pedimos que honren ese mandato constitucional y hagan cumplir el principio ambiental de progresividad y no regresión ambiental. La emergencia climática y ecológica nos obliga como sociedad, y fundamentalmente, a los poderes del estado, a no retroceder, a resguardar el Estado de Derecho Ambiental y cuidar las conquistas legales ambientales que ya pertenecen a toda la sociedad argentina.

#### **Firmantes**

Dr. Matías N. De Bueno

Dr. Lucas Daniel Micheloud

Dra. Silvina P. Vicente

Dra. Eliana G. Privitera

Dr. Albano E. F. Lattini

Dra. María Florencia Sívori

Dra. Marlene Diedrich

Dra. Antonela Valente